

DILIGENCIAS PREVIAS 2310/2015
PIEZA SEPARADA DE RESPONSABILIDADES PECUNIARIAS

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 31 DE MADRID

| |
|----------------------------------|
| VENTURINI MEDINA |
| PROCURADOR - COLEGIADO Nº 463 |
| Télex: 91/3612512-3612317 M/REF. |
| Fax: 91/3613312 |
| Londres, 31 28028-MADRID /3538 |

463

DON VICTORIO VENTURINI MEDINA, Procurador de los Tribunales y de DON RODRIGO RATO FIGAREDO, como así consta debidamente acreditado, ante ese Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

DIGO

Que el pasado 22 de junio de 2015 el Secretario Judicial dictó Decreto por el que se acordaba el embargo de bienes de mi principal, incluyendo bienes inmuebles registrados a su favor y el saldo favorable existente en las cuentas bancarias que estuvieran a su nombre, así como las retribuciones que pudiera percibir de diversas mercantiles, hasta cubrir la suma de dieciocho millones de euros.

El Sr. Rato Figaredo, como todo obligado tributario, tenía el deber de presentar su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en relación con el ejercicio 2014 hasta el 30 de junio de 2015. Del resultado de la autoliquidación practicada se obtuvo una cuantía de **73.349,98 euros a ingresar** en la Hacienda Pública.

No obstante, como consecuencia del embargo de bienes practicado por el mencionado Decreto de 22 de junio, el Sr. Rato Figaredo se vio incapaz de hacer frente al pago de la cuota tributaria. Por este motivo, esta parte presentó escrito de 30 de junio de 2015, por el que se solicitó a ese Juzgado que acordase la liberación de 73.349,98 euros, divididos en dos pagos (de 44.009,99 euros y de 29.339,99 euros, respectivamente) con el fin de satisfacer el crédito mantenido por mi representado a favor de la Hacienda Pública conforme a lo dispuesto en la normativa tributaria y fiscal vigente en nuestro país.

Habida cuenta de lo que antecede y en virtud del **artículo 776. 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal**, conviene al derecho de mi representado, efectuar la siguiente

ALEGACIÓN

ÚNICA.- DE LOS EFECTOS PERJUDICIALES DE NO INGRESAR EN PERIODO VOLUNTARIO LA DEUDA TRIBUTARIA MANTENIDA CON LA HACIENDA PÚBLICA EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS DEL EJERCICIO 2014

En primer lugar, cabe destacar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, "*las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo*". En relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2014, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, mediante Orden HAP/467/2015, de 13 de marzo, indicó que la declaración de la cuota tributaria debía presentarse **antes del 30 de junio del 2015**.

Por otra parte, el apartado b) del artículo 161.1 de la Ley General Tributaria establece que, en el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, el periodo ejecutivo se inicia "*al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación*". Por tanto, para el caso que nos ocupa, el periodo ejecutivo habría empezado a contar a partir del 1 de julio de 2015, al no haberse ingresado la cantidad correspondiente en el plazo otorgado como consecuencia del embargo practicado sobre los bienes de mi representado.

No obstante, el artículo 65 de la misma Ley establece en su apartado primero que "*las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos*". Asimismo, el apartado 5 del mismo artículo dispone que "*la presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora*".

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, esta defensa solicitó a la Agencia Tributaria el aplazamiento y fraccionamiento de la deuda en dos pagos, de 44.009,99 euros y de 29.339,99 euros respectivamente. No obstante, el pasado 24 de septiembre de 2015 recibimos contestación denegatoria de nuestra petición, con el apercibimiento de los efectos de la falta de pago (consistentes en el comienzo del periodo ejecutivo y el inicio del procedimiento de apremio) –**DOCUMENTO único**–.

Por tanto, al haberse presentado la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento del pago de la deuda no se inició el periodo ejecutivo el 1 de julio (y, por tanto, no se pueden exigir recargos ejecutivos), pero sí comenzó el devengo de intereses moratorios, lo cual supone un perjuicio económico y patrimonial para mi representado, que podría haberse evitado fácilmente si se hubiera acordado la liberalización de los fondos necesarios para hacer frente al pago de la deuda tributaria.

Asimismo, es preciso destacar que el **nuevo plazo de pago voluntario** abierto tras la denegación del aplazamiento (y, por tanto, antes de que se empiecen a devengar recargos ejecutivos) **vence el 5 de noviembre**, por lo que respetuosamente solicitamos a ese Juzgado que autorice del pago de la deuda tributaria antes de dicha fecha.

En definitiva, como ya hemos explicado a lo largo de este escrito y es de sobra conocido por ese Ilmo. Juzgado, los efectos de no ingresar la deuda tributaria en periodo voluntario son el inicio de un procedimiento de apremio con el consecuente devengo de intereses moratorios y recargos ejecutivos (que pueden oscilar entre el 5 y el 20%, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria). Todo ello perjudica ampliamente al patrimonio de mi representado, que no sólo no puede disponer libremente de sus activos, sino que además ve como aumenta su pasivo (esto es, la deuda que mantiene con la Hacienda Pública), sin que pueda hacer nada al respecto.

Pues bien, teniendo en cuenta que el objetivo de la medida cautelar de embargo es asegurar la ejecución de una eventual sentencia condenatoria consistente en entregar una cantidad de dinero, las consecuencias de no satisfacer la cuota tributaria no sólo perjudican a mi representado (por las razones ya esgrimidas) y a la Hacienda Pública (que no ve satisfecho su crédito), sino también al resto de partes en el presente procedimiento a favor de las cuales pueda

fallarse una cantidad a pagar por parte de mi principal (al disminuirse su patrimonio como consecuencia de la imposición de intereses de demora y recargos correspondientes).


Además, el perjuicio económico ocasionado al Sr. Rato Figaredo por no haber acordado en su día la liberalización de los 73.349,98 euros que adeuda a la Administración Tributaria es absolutamente innecesario e injusto, máxime cuando la intención de mi representado ha sido desde el principio la de cumplir puntualmente con sus obligaciones fiscales.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO a que tengo el honor de dirigirme que, habiendo por presentado este escrito, y por efectuadas en nombre de **DON RODRIGO RATO FIGAREDO** las manifestaciones que en él se contienen, lo admita y, en su virtud, autorice el pago de la deuda tributaria que mi representado mantiene frente a la Hacienda Pública en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2014 antes del 5 de noviembre, con el fin de impedir el devengo de intereses moratorios y la imposición de recargos ejecutivos, y de no perjudicar aún más los intereses tanto de D. Rodrigo Rato Figaredo como de la Administración Pública.

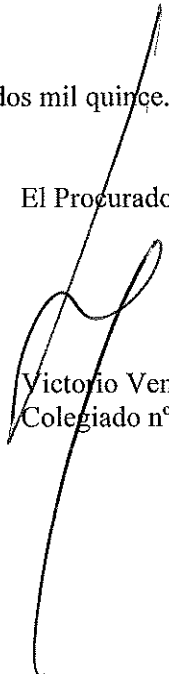
Es Justicia que pido en Madrid, a quince de octubre de dos mil quince.

La Letrada,



María Massó Moreu
Colegiada ICAM nº 80.985

El Procurador,



Victorio Venturini Medina
Colegiado nº 463

N.I.F.: 02485345B Referencia: 281540460669F

DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN

CL GUZMAN EL BUENO, 139
28003 MADRID (MADRID)
Tel. 915826202

N° de Remesa: 52600009



9028010852 N° Certificado: 1599898603334

DE RATO FIGAREDO RODRIGO
CALLE RAMON DE LA CRUZ 33 PLANTA 5, PUERTA I
28002 MADRID
MADRID

DENEGACIÓN DEL APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO DE PAGO

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: 02485345B

Deudor: DE RATO FIGAREDO RODRIGO

Número de expediente: 281540460669F

ACUERDO

Vista la petición de aplazamiento/fraccionamiento formulada por el obligado al pago para el ingreso de la/s deuda/s que se relacionan en el Anexo I, por un importe de 77.374,32 euros, se acuerda DENEGAR la petición formulada.

MOTIVACIÓN

Su petición ha sido denegada por los motivos especificados en el Anexo II.

EFFECTOS DE LA DENEGACIÓN PARA SOLICITUDES EN PERIODO VOLUNTARIO

PLAZOS DE INGRESO

Las deudas que se encontraban en período voluntario de pago en el momento de la solicitud deberán ser ingresadas con las cartas de pago que se adjuntan, en el plazo que se abre con la presente notificación:

- Si ha recibido este documento entre los días 1 y 15 del mes, el plazo de ingreso finaliza el día 20 del mes posterior.
- Si ha recibido este documento entre los días 16 y último del mes, el plazo de ingreso finaliza el día 5 del segundo mes posterior.

Si el último día de pago fuese sábado, domingo o festivo, se extenderá el plazo de pago al día hábil inmediato posterior.

CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PAGO

Para las deudas cuyo aplazamiento / fraccionamiento se solicita en periodo voluntario, vencido el plazo de pago sin que se haya realizado éste, comenzará el periodo ejecutivo y deberá iniciarse el procedimiento de apremio con la notificación de la correspondiente providencia de apremio.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES

App AEAT



N.I.F: 02485345B Referencia: 281540460669F

Con posterioridad recibirá la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo a lo establecido a continuación. De realizarse el ingreso en el plazo arriba indicado, procederá la posterior liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación. De no realizarse el ingreso los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan devengarse con posterioridad.

EFFECTOS DE LA DENEGACIÓN PARA SOLICITUDES EN PERIODO EJECUTIVO

CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PAGO

Si la solicitud fue presentada en período ejecutivo de ingreso deberá iniciarse el procedimiento de apremio de no haberse iniciado con anterioridad.

LUGAR DE PAGO

El pago podrá hacerse en las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria cuya dirección es www.agencia tributaria.gob.es, en la opción: Trámites Destacados. Pagar Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

RECURSOS Y RECLAMACIONES

Si no está conforme con el acuerdo de la Administración y desea recurrir, deberá optar, en el plazo máximo de **un mes** contado desde el día siguiente al de la recepción de este documento, entre presentar en la oficina arriba indicada:

- **Un recurso de reposición, ante el órgano que dictó este acuerdo** mediante escrito que expresará las razones por las que no está conforme con el acuerdo, y la mención de no haber presentado reclamación económico administrativa. Deberá contener, además, la siguiente información:

- Su nombre o razón social y N.I.F., y en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y N.I.F. de éste. Si desea que las notificaciones que se produzcan con relación al recurso se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
- El acuerdo que recurre, su fecha y el número de expediente.
- El lugar, fecha y firma.

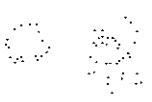
Si necesita conocer el expediente para poder manifestar las razones por las que no está conforme con el acuerdo, podrá acudir a la oficina arriba indicada donde se le pondrá a su disposición.

- **Una reclamación económico-administrativa**, mediante escrito dirigido al Órgano que dictó este acuerdo, que deberá contener, al menos, la información arriba indicada. Esta reclamación económico-administrativa será resuelta por el Tribunal Económico-Administrativo competente, órgano independiente de la A.E.A.T.

En cualquiera de los dos casos puede Vd.:

Realizar el pago de la cuantía indicada. Si con posterioridad la Agencia Tributaria o un Tribunal le diera la razón, le será devuelto el importe pagado junto con los correspondientes intereses de demora a su favor.

NORMAS APLICABLES



N.I.F: 02485345B Referencia: 281540460669F

Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992)

Acumulación de expedientes: Artículo 73

Ley General Tributaria (Ley 58/2003)

Recargos del período ejecutivo: Artículo 28

Plazos para el pago: Artículo 62

Aplazamiento y fraccionamiento del pago: Artículo 65

Utilización de tecnologías informáticas y telemáticas: Artículo 96

Recurso de reposición: Artículos 222 a 225

Reclamaciones económico-administrativas: Artículos 226 a 240

Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005 de 29 de julio)

Aplazamiento y fraccionamiento de pago: Artículo 44

Competencias en materia de aplazamientos y fraccionamientos de pago: Artículo 45

Resolución de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento: Artículo 52

Reglamento general en materia de revisión en vía administrativa (Real Decreto 520/2005)

Recurso de reposición: Artículos 21-27

Suspensión en vía económico-administrativa: Artículos 40-47

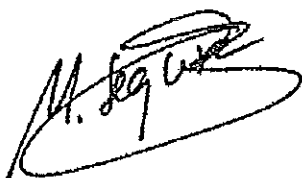
Procedimiento general económico-administrativo: Artículos 48-64

Orden EHA/1030/2009, de 23 de abril

Por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 18.000 euros.

En MADRID a 16 de Septiembre de 2015

La Jefa de la Dependencia Regional Adjunto
de Recaudación



Fdo.: Marta Segura Adiego

160
13554 - 159989860333 - 02 - 000 - 9



N.I.F: 02485345B Referencia: 281540460669F

ANEXO II

DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN

CL GUZMAN EL BUENO, 139
28003 MADRID (MADRID)
Tel. 915826202

MOTIVOS DE DENEGACIÓN DE APLAZAMIENTOS/FRACCIONAMIENTOS

Por apreciarse, en base a la documentación aportada y a los datos y antecedentes que obran en el expediente, la existencia de dificultades económico-financieras de carácter estructural así como falta de capacidad de generación de recursos necesarios para atender los compromisos que derivarían de la concesión del aplazamiento solicitado, no habiéndose ofrecido además garantías que permitan asegurar el crédito tributario.

↑
?

162
13554 - 159989860333 - 04 - 000 - 1



N.I.F. : 02485345B
Nº de Referencia : A2861215536076535


Ejemplar para
ENTIDAD

Nº de Remesa: 00052600009



Nº Comunicación: 1599898603334

13554 - 159989860333 - 05 - 000 - 2

| | | | | |
|--|---|--|--------------------------------|---|
| Agencia Tributaria | | DOCUMENTO DE PAGO | | Modelo 010 |
| Organo liquidador DEPEND. REGIONAL RECAUDACION | | Clave de liquidación A2861215536076535 | Vto. 2 | Número de Justificante 281515348370G |
| Título de la deuda | | | | |
| N.I.F. 02485345B | Apellidos y Nombre o Razón Social DE RATO FIGAREDO RODRIGO | | | |
| Concepto IRPF DECLARACION ANUAL ORDINARIA 2014 100-IRPF - DEC.OR EJER:2014 PER:ANUAL | | | Fecha de emisión 17-09-2015 | |
| Importes: | |  9051201000000007334998281515348370G02485345B | | |
| Pendiente: | 73.349,98 | | | |
| Ingreso a cuenta: | 0,00 | | | |
| Importe Total: | 73.349,98 € | | | |
| Importe a Ingresar: | 73.349,98 € | | | |

LUGAR DE PAGO

El pago podrá hacerse en las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección www.agenciatributaria.es, en la opción: Sede Electrónica.Trámites Destacados. Pagar Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

ABONO a Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la A.E.A.T. de Liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios, la cantidad que se indica en esta Carta de Pago, entregada por el deudor citado, para el pago de la liquidación que consta.

Justificante del Ingreso (Validación mecánica o sello y fecha)



N.I.F. : 02485345B
Nº de Referencia : A2861215536076535


Ejemplar para
EL INTERESADO

Nº de Remesa: 00052600009



Nº Comunicación: 1599898603334

164 13554 - 159989860333 - 06 - 000 - 3

| | | | | |
|--|---|---|-----------|---|
| Agencia Tributaria | | DOCUMENTO DE PAGO | | Modelo 010 |
| Organo liquidador DEPEND. REGIONAL RECAUDACION | | Clave de liquidación A2861215536076535 | Vto. 2 | Número de Justificante 281515348370G |
| Titular de la deuda | | | | |
| N.I.F. 02485345B | Apellidos y Nombre o Razón Social DE RATO FIGAREDO RODRIGO | | | |
| Concepto IRPF DECLARACION ANUAL ORDINARIA 2014 100-IRPF - DEC.OR EJER:2014 PER:ANUAL | | | | Fecha de emisión 17-09-2015 |
| Importes: | |  905120100000007334998281515348370G02485345B | | |
| Pendiente: | 73.349,98 | | | |
| Ingreso a cuenta: | 0,00 | | | |
| Importe Total: | 73.349,98 € | | | |
| Importe a ingresar: | 73.349,98 € | | | |

LUGAR DE PAGO

El pago podrá hacerse en las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección www.agenciatributaria.es, en la opción: Sede Electrónica.Trámites Destacados. Pagar Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

ABONO a Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la A.E.A.T. de Liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios, la cantidad que se indica en esta Carta de Pago, entregada por el deudor citado, para el pago de la liquidación que consta.

Justificante del Ingreso (Validación mecánica o sello y fecha)



N.I.F. : 02485345B
Nº de Referencia : A2861215546006158

Ejemplar para
ENTIDAD

Nº de Remesa: 00052600009



Nº Comunicación: 1599898603334

165 13554 - 159989860333 - 07 - 000 - 4

| | | | | |
|---|---|---|--------------------------------|---|
| Agencia Tributaria | | DOCUMENTO DE PAGO | | Modelo 010 |
| Órgano liquidador DEPEND. REGIONAL RECAUDACION | | Clave de liquidación A2861215546006158 | Vto. 2 | Número de Justificante 281515348371D |
| Titular de la deuda | | | | |
| N.I.F. 02485345B | Apellidos y Nombre o Razón Social DE RATO FIGAREDO RODRIGO | | | |
| Concepto I.R.P.F. FRACCIONAMIENTOS PAGOS PROFES.-EMPRESARIOS 2T-2015 130-IRPF PAGO FRA EJER:2015 PER:2T | | | Fecha de emisión 17-09-2015 | |
| Importes: | <p>905120100000000402434281515348371D02485345B</p> | | | |
| Pendiente: 4.024,34 | | | | |
| Ingreso a cuenta: 0,00 | | | | |
| Importe Total: 4.024,34 € Importe a Ingresar: 4.024,34 € | | | | |

LUGAR DE PAGO

El pago podrá hacerse en las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección www.agenciatributaria.es, en la opción: Sede Electrónica.Trámites Destacados. Pagar Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

ABONO a Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la A.E.A.T. de Liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios, la cantidad que se indica en esta Carta de Pago, entregada por el deudor citado, para el pago de la liquidación que consta.

Justificante del Ingreso (Validación mecánica o sello y fecha)

N.I.F. : 02485345B
Nº de Referencia : A2861215546006158

Ejemplar para
EL INTERESADO

Nº de Remesa: 00052600009



Nº Comunicación: 1599898603334

| | | | | |
|---|---|---|--------------------------------|---|
| Agencia Tributaria | | DOCUMENTO DE PAGO | | Modelo 010 |
| Organo liquidador DEPEND. REGIONAL RECAUDACION | | Clave de liquidación A2861215546006158 | Vto. 2 | Número de Justificante 281515348371D |
| Titular de la deuda | | | | |
| N.I.F. 02485345B | Apellidos y Nombre o Razón Social DE RATO FIGAREDO RODRIGO | | | |
| Concepto I.R.P.F. FRACCIONAMIENTOS PAGOS PROFES.-EMPRESARIOS 2T-2015 130-JRPF PAGO FRA EJER:2015 PER:2T | | | Fecha de emisión 17-09-2015 | |
| Importes: | <p>905120100000000402434281515348371D02485345B</p> | | | |
| Pendiente: 4.024,34 | | | | |
| Ingreso a cuenta: 0,00 | | | | |
| Importe Total: 4.024,34 € Importe a Ingresar: 4.024,34 € | | | | |

LUGAR DE PAGO

El pago podrá hacerse en las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección www.agencia.tributaria.es, en la opción: Sede Electrónica, Trámites Destacados. Pagar Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

ABONO a Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la A.E.A.T. de Liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios, la cantidad que se indica en esta Carta de Pago, entregada por el deudor citado, para el pago de la liquidación que consta.

Justificante del Ingreso (Validación mecánica o sello y fecha)

N.I.F.: 02485345B Referencia: 281540460669F

ANEXO I

DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN

CL GUZMAN EL BUENO, 139
28003 MADRID (MADRID)
Tel. 915826202

161

13554 - 1.59989860333 - 03 - 000 - 0

DEUDAS QUE SE RELACIONAN

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: 02485345B

Deudor: DE RATO FIGAREDO RODRIGO

Número de expediente: 281540460669F

Si en el momento de recibir este acuerdo Vd. ha ingresado alguna de las deudas incluidas en el mismo o parte de éstas, el importe de los plazos que figuran en este anexo en los siguientes supuestos:

- Acuerdos de concesión
- Acuerdos de denegación de deudas en período ejecutivo

será distinto al que figura en el acuerdo, ya que en este anexo se recoge la cuantía pendiente en el momento de emisión del acuerdo.

Si alguna de las deudas estuviese totalmente ingresada, no figurará en la relación, habiéndose procedido al archivo de su solicitud con respecto a las mismas.

En los acuerdos de denegación de deudas en período voluntario figura el importe total solicitado, tanto en el acuerdo como en este anexo.

En todo caso, en las cartas de pago figura como importe a ingresar el pendiente en el momento de la emisión del acuerdo. Si en ese momento las deudas se encuentran totalmente ingresadas no se emiten cartas de pago.

| Número Liquidación | Concepto | Fecha de vencimiento | Importe |
|--------------------|---|----------------------|------------------|
| A2861215536076535 | IRPF DECLARACION ANUAL ORDINARIA | 30-06-2015 | 73.349,98 |
| A2861215546006158 | I.R.P.F. FRACCIONAMIENTOS PAGOS PROFES.-EMPRESARIOS | 20-07-2015 | 4.024,34 |
| | | TOTAL IMPORTE | 77.374,32 |